



JG-DF

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2021-00045-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Nueve (09) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía con Garantía Real promovido por **MYRIAM CASTELLANOS CANO** contra **CONCEPCION VALENZUELA GARCIA**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10'000.000.00)** por concepto del capital adeudado contenido el Pagare #001.2020 suscrito el 26/02/2020.
- Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40'000.000.00)** por concepto del capital adeudado contenido el Pagare #002.2020 suscrito el 13/03/2020.
- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10'000.000.00)** por concepto del capital adeudado contenido el Pagare #003.2020 suscrito el 15/05/2020.
- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20'000.000.00)** por concepto del capital adeudado contenido el Pagare #004.2020 suscrito el 15/05/2020.
- Por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000.00)** a la tasa del 2% mensual, por concepto de los intereses de plazo desde el día 16/09/2020 hasta el 16/11/2020; fecha en que se hizo exigible la obligación contenida en el Pagare No. 001.2020.
- Por valor de **MILLON SEICIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000.00)** a la tasa del 2% mensual, por concepto de los intereses de plazo desde el día 16/09/2020 hasta el 16/11/2020; fecha en que se hizo exigible la obligación contenida en el Pagare No. 002.2020.
- Por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000.00)** a la tasa del 2% mensual, por concepto de los intereses de plazo desde el día 16/09/2020 hasta el 16/11/2020; fecha en que se hizo exigible la obligación contenida en el Pagare No. 003.2020.



- Por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000.00)** a la tasa del 2% mensual, por concepto de los intereses de plazo desde el día 16/09/2020 hasta el 16/11/2020; fecha en que se hizo exigible la obligación contenida en el pagare No. 004.2020
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado (**\$80.000.000.00**), a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 17/11/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-56804, denunciado como propiedad de la demandada **CONCEPCION VALENZUELA GARCIA**, identificada con Pasaporte No. PAG.909879. Librar el oficio correspondiente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **PEDRO EUCLIDES JAIMES BERMUDEZ** quien, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO